

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ANUNCIO DE PROYECTO -AP- 066-A-GADMY-2024**

**ING. MARÍA ELIZABETH LALANGUI CABRERA
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 76, numeral 7, literal 1), establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. *“No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** conforme instituye el Art. 238 de la Carta Magna *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”*, considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, lo cual es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el Art. 253 de la renombrada Constitución de la República del Ecuador, reconoce que: *“... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...”* dentro de un Municipio;
- Que,** la Constitución de la República, en su Art. 264, numeral 2, indica que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;
- Que,** el Art. 297, (ibídem) instruye que *“todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado (...). Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 323 dispone que *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y*

nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación” (...). En concordancia con el Art. 446 del COOTAD;

- Que,** *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones...” conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;*
- Que,** *según determina el Art. 55 sobre las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;*
- Que,** *la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del COOTAD la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva;*
- Que,** *el Art. 60 literal i) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva “... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;*
- Que,** *el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa que es atribución del Concejo Municipal (...) “Conocer las declaratorias de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Alcalde, conforme la Ley” (...);*
- Que,** *de conformidad con el Art. 98 y subsiguientes del Código Orgánico Administrativo, las autoridades de las instituciones podrán emitir actos, hechos y contratos administrativos con la finalidad de cumplir los objetivos institucionales, los cuales se encuentran revestidos de la presunción de legalidad y legitimidad;*
- Que,** *el inciso primero del Art. 446 del COOTAD., dispone: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social”. (...) “manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos... municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley” (...);*
- Que,** *el Art. 447 ibídem, en su parte pertinente dispone: “Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos...o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los*

que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. ...”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 manifiesta: *“Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al Registrador de la Propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación...”*;

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...)”*;

Que, “El Art. 58.1. ibídem, respecto a la Negociación y precio.” *Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras*

adquisiciones”.

(8...) *“En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe”;*

- Que,** El Art. 58.7. de la norma antes mencionada, determina sobre la Reversión; *“En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública. De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia”;*
- Que,** el Art. 98 del COA, determina que: el *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*
- Que,** el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, instituye la Eficacia del Acto Administrativo. *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;*
- Que,** el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. ...”.* El inciso final ibídem establece: *“La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá*

como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública”;

Que, con fecha 29 de septiembre de 2023 el Gad Municipal de Yantzaza suscribe el contrato para la ejecución de la CONSULTORÍA PARA DETERMINAR EL PRESUPUESTO Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA CONTRATAR LA CULMINACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE-FASE 1. Dichos estudios técnicos y con la finalidad de reducir costos de inversión, costos de operación y mantenimiento, recomienda unificar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales 3 y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales 4, para lo cual se requiere un área de implantación mayor a la inicialmente propuesta, determinando como área optima el predio de 0.0869 hectáreas, propiedad de los señores: Gloria Albertina Morocho Tene y Fredy Gonzalo Morocho Tene;

Que, el predio de propiedad de los señores Gloria Albertina Morocho Tene y Fredy Gonzalo Morocho Tene, según el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Yantzaza, tiene las siguientes características: **UNO:** *Que, bajo el número de inscripción doscientos uno (201), repertorio número cuatrocientos treinta y seis (436), de fecha siete de abril del dos mil veintiuno, consta inscrita la copia de la escritura de PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL SOBRE BIENES HEREDITARIOS del terreno de la señora VALDIVIESO JAURA CLARA ISABEL, quedando para los señores MOROCHO TENE GLORIA ALBERTINA Y MOROCHO TENE FREDY GONZALO, como herederos de la extinta señora TENE VALDIVIESO TULITA CARMIGNIANI, legalmente representados por la señora MASACHE MOROCHO THALIA ZORAIDA Y ORDOÑEZ QUEZADA ROSA ALBA, la HIJUELA NRO. CUATRO, celebrado ante la Doctora Tania Maribel Rengel Salazar de Ordoñez, Notaria Pública Primera del Cantón Yantzaza, con fecha 24 de Febrero del 2021. A). Un lote de terreno rural, ubicado en el barrio Bolívar de la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, signado con el numero VEINTIUNO-E2 (21-E2), cuyos linderos y dimensiones son; POR EL NORTE. Con la calle Matilde Guzmán, en la extensión de 27.50m; POR EL SUR. Con la calle Tanganas, en la extensión de 27.50m; POR EL ESTE. Con la calle Payanchillos, en la extensión de 75.00m; POR EL OESTE. Con el lote 21-E1, en la extensión de 75.00m. Dando una cabida total de 0.2062 hectáreas. B). Un lote de terreno rural, ubicado en el barrio Bolívar de la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, signado con el numero VEINTIUNO-F1 (21-F1), cuyos linderos y dimensiones son; POR EL NORTE. Con la calle Tanganas, en la extensión de 31.26m; POR EL SUR. Con terrenos de Martínez Chamba Nelly y Zhanay Vásquez Alfa Roció, en la extensión de 27.95m; POR EL ESTE. Con el Lote 21-F2, en la extensión de 19.04m; POR EL OESTE. Con la calle Payanchillos, en la extensión de 13.24m. Dando una cabida total de 0.0504 hectáreas.*

C). Un lote de terreno rural, ubicado en el barrio Bolívar de la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, signado con el número **VEINTIUNO-J2 (21-J2)**, cuyos linderos y dimensiones son; **POR EL NORTE**. Con el lote 21- J1, en la extensión de 579.40m S86°39'49"E, con el lote de Yolanda Tene, en la extensión de 149.95 metros N88°54'34"E; **POR EL SUR**. Con el lote 21- J3, en la extensión de 35.76m N76°21'47"W, en 33.17m, N89°25'16"W, en 2.64m, S02°06'05"E, en 666.30m, N84°53'44"W; **POR EL ESTE**. Con vía pública, en la extensión de 74.54m, rumbo variable; **POR EL OESTE**. Con la calle Guararos, en la extensión de 33.08m. Dando una cabida total de **3.3714 hectáreas**. Los inmuebles en mención no se encuentran hipotecados, embargados ni en poder de tercer tenedor o poseedor con título inscrito”;

Que, es necesario adquirir, mediante Declaratoria de Utilidad Pública, un área de **0.0869 hectáreas**, siendo parte del lote de terreno rural, signado con el Nro. **“21-J2”**, de 3.3714 hectáreas de cabida total, ubicado en el barrio Bolívar, de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, de propiedad de los señores Gloria Albertina Morocho Tene y Fredy Gonzalo Morocho Tene, para la ejecución del proyecto denominado “Culminación del Plan Maestro de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial para la ciudad de Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe-Fase 1”;

Que, el lote de terreno, donde se emplazará el proyecto: **“CULMINACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE-FASE 1”**, cuyo objeto es la implantación de las Planta de Tratamiento de Aguas Residuales 3 y 4, que se ejecutará en un área de **0.0869 hectáreas**, área a expropiar que forma parte del lote singularizado con el Nro. **“21-J2”**, adquirido mediante PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL por los señores MOROCHO TENE GLORIA ALBERTINA Y MOROCHO TENE FREDY GONZALO, como **HIJUELA NRO. CUATRO**, inmueble situado en el barrio Bolívar, de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, según escritura celebrada el 24 de Febrero del 2021, ante la Doctora Tania Maribel Rengel Salazar, Notaria Publica Primera del cantón Yantzaza, e inscrito el siete de abril del dos mil veintiuno, bajo el número de inscripción **“201”**, repertorio **“436”**;

Que, el área, que forma parte del lote de terreno signado con el número **“21-J2”**, motivo del presente anuncio de proyecto, y posteriormente a declararse de Utilidad Pública, cuyos linderos, extensión y cabida, según el Levantamiento Planimétrico para Declaratoria de Utilidad Pública, determina que se signará con el número **“21-J2-A”**, es como sigue: **POR EL NORTE**. Con el lote Nro. 21-J1-A, en 54.93 metros; **POR EL SUR**. Con la calle Matilde Guzmán en 54.82 metros; **POR EL ESTE**. Con el lote Nro. 21-J2 en 17.37 metros; y, **POR EL OESTE**. Con la calle Guararos en 14.36 metros. Con una cabida total de **0.0869 hectáreas**;

Que, según la certificación emitida por la Coordinación de Avalúos y Catastros, mediante Oficio Nro. 026-CAC-2024, del 24 de enero de 2024, el terreno rural de 3.3714 hectáreas

de cabida, con clave catastral 1905505101001822000, ubicado en el barrio Bolívar de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, pertenece a los señores Gloria Albertina Morocho Tene, portadora de la cédula de identidad Nro. 1900182625 y Fredy Gonzalo Morocho Tene, portador de la cédula Nro. 1900269661; y que el área a declarar de utilidad pública es de 0.0869 hectáreas, mismo que tiene un avalúo municipal de **tres mil ciento cinco dólares americanos con 56/100 centavos de dólar** (\$ 3.105,56);

Que, según el compromiso presupuestario Nro. "253", de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Dirección Financiera del GAD Municipal, existe el financiamiento suficiente para este negocio jurídico.

La señora Alcaldesa del cantón Yantzaza, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; y Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Anunciar a toda la ciudadanía del cantón Yantzaza y público en general, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, luego de haber realizado los estudios respectivos, procederá a ejecutar el proyecto denominado: **"CULMINACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE-FASE 1"**, en una área de terreno que forma parte del lote signado con el número "21-J2", de propiedad de los señores: Gloria Albertina Morocho Tene, portadora de la cédula de identidad Nro. 1900182625 y Fredy Gonzalo Morocho Tene, portador de la cédula Nro. 1900269661, situado en el barrio Bolívar, de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

ARTÍCULO DOS. El objetivo de este anuncio, es dar a conocer a la ciudadanía en general y a los propietarios, que una parte del inmueble signado con el Nro. **"21-J2", de 3.3714 hectáreas** de cabida total, esto es, el lote "21-J2-A" de **0.0869 hectáreas**, ubicado en el barrio Bolívar de la parroquia Yantzaza cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, se declarará de Utilidad Pública para destinarlo a la implantación del proyecto denominado: **"CULMINACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE- FASE 1"**, cuyo fin es construir la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales 3 y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales 4.

ARTÍCULO TRES. Determinar que el proyecto que se anuncia, tendrá como área de influencia directa 0.0869 hectáreas, desmembrada del lote signado con el número "21-J2", de propiedad de los señores Gloria Albertina Morocho Tene y Fredy Gonzalo Morocho Tene; cuyos linderos, extensión y cabida, del terreno en el que se desarrollará el proyecto, es como sigue: **POR EL NORTE.** Con el lote Nro. 21-J1-A, en 54.93 metros; **POR EL SUR.** Con la calle Matilde Guzmán en 54.82 metros; **POR EL ESTE.** Con el lote Nro. 21-J2 en 17.37 metros; y, **POR EL OESTE.** Con la calle Guararos en 14.36 metros. Con una cabida total de 0.0869 hectáreas

ARTÍCULO CUATRO. Autorizar para que se realice la respectiva Declaratoria de Utilidad

Pública, observando el procedimiento establecido en la Ley, así como en el caso de no llegar a un acuerdo con los titulares del predio de 0,0869 hectáreas, ubicado en el barrio Bolívar, de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, formular el correspondiente juicio expropiación.

ARTÍCULO CINCO. Informar a la ciudadanía en general y acreedores, que el inicio de las obras que requieran para la ejecución de este proyecto será el segundo semestre del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEIS. Publicar la presente resolución en un diario de amplia circulación en el cantón Yantzaza, así como en la página web del GAD Municipal de Yantzaza

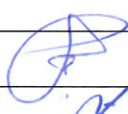
ARTÍCULO SIETE. Notificar a los señores: Gloria Albertina Morocho Tene y Fredy Gonzalo Morocho Tene, propietarios del lote signado con el número "21-J2", ubicado en el barrio Bolívar, de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe; al Coordinador de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza; y a la Registradora de la Propiedad del cantón Yantzaza, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCHO. Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a la: Secretaría General de la Institución; Registro de la Propiedad; Procuraduría Síndica; y Comunicación Social y Recursos Tecnológicos, para su publicación en la Gaceta Municipal.

Es dada y firmada en el salón de Alcaldía del GAD Municipal de Yantzaza, el dos de mayo del año dos mil veinticuatro. - **Notifíquese y cúmplase.** -



Ing. María Elizabeth Lalanguí Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Elaborado	Cruspkaya Palta, Analista Jurídico	
Revisado	Wilman Rodríguez, Procurador Síndico	

PLANIMETRÍA PARA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA
PROPIEDAD DE MOROCHO TENE GLORIA ALBERTINA
Y MOROCHO TENE FREDY GONZALO



UBICACIÓN EN EL PREDIO

TENE QUEVEDO
TOBIAS GUILLERMO

TENE QUEVEDO
YOLANDA NOEMI

LOTE 21-J2
MOROCHO TENE GLORIA ALBERTINA
Y MOROCHO TENE FREDY GONZALO

ÁREA: 3.2019 ha

VILLAVICENCIO VALDIVIEZO
VICTOR HUGO

INFORME DE LINDERACION PREDIO N° 21-J2-A A DECLARAR UTILIDAD PÚBLICA	
NORTE:	Con Tene Quevedo Tobias Guillermo, en 54.93m
SUR:	Con la calle Matilde Guzman en 54.82m
ESTE:	Con el Lote N° 21-J2 en 17.37m
OESTE:	Con la calle Guararos en 14.36m

ÁREA = 0.0869 ha

RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA QUE RESERVA	3.2019 ha
ÁREA A DECLARAR UTILIDAD PÚBLICA	0.0869 ha
ÁREA DE VÍA	0.0826 ha

ÁREA TOTAL 3.3714 ha

INFORME DE LINDERACION PREDIO N° 21-J2 ÁREA QUE RESERVA	
NORTE:	Con Tene Quevedo Tobias Guillermo, en 524.42m Con Tene Quevedo Yolanda Noemi en 150.09m
SUR:	Con Villavicencio Valdiviezo Victor Hugo en 35.76m + 33.17m + 2.64m + 666.39m
ESTE:	Con la Vía Pública en 74.54m
OESTE:	Con la calle Guararos en 3.71m Con la calle Matilde Guzman en 54.82m + 15.00m Con el Lote N° 21-J2-A, en 17.37m

ÁREA = 3.2019 ha



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Dirección de Planificación y Proyectos



PROYECTO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN MAESTRO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTON YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE - PASE

PROVINCIA:	ZAMORA CHINCHIPE	CANTON:	YANTZAZA	PARROQUIA:	YANTZAZA
FECHA:	ABRIL 2024	Dibujó:	ING. RAFAEL P. AGUI		
ESCALA:	1:5000	Revisó:	ING. CESAR RODRIGUEZ		
SUPERFICIE:	3.3714 ha	Visó:	ING. MARIA LILIANA		

ING. RAFAEL P. AGUI
ING. CESAR RODRIGUEZ
ING. MARIA LILIANA





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA

Alcaldía

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANUNCIO DE PROYECTO -AP- 066-A-GADMY-2024

ING. MARÍA ELIZABETH LALANGUI CABRERA
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República, en su artículo 76, numeral 7, literal b), establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación en la resolución no se anuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidumbres o servidumbres responsables serán sancionadas;
- Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rege por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, conforme al Art. 238 de la Carta Magna: "Los gobiernos autónomos descentralizados poseen de autonomía política, administrativa y financiera... considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos provinciales y los concejos regionales, lo cual es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización";
- Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que: "... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa... dentro de un Municipio";
- Que, la Constitución de la República, en su Art. 264, numeral 2, indica que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;
- Que, el Art. 237, (b) inciso) establece que: "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo pre-determinado para ser evaluado (...). Las instituciones y entidades que reciben o transfieren bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 323 dispone que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, las instituciones de este tipo, por razones de utilidad pública e interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, privar la utilización, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación (...). En concordancia con el Art. 446 del COOTAD";
- Que, "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regir, ordenar, dirigir y ejercer el control sobre los recursos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones...". conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, según determina el Art. 55 sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y cualquier otra establecida en la ley";
- Que, la facultad ejecutiva conferida en el Art. 9 y literal b) del Art. 80 del COOTAD le ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva;
- Que, el Art. 60 literal b) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva: "... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";
- Que, el literal b) del Art. 32 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, aprueba que es atribución del Concejo Municipal (...). "Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes muebles de expropiación, resueltas por el Alcalde, conforme la Ley (...).";
- Que, de conformidad con el Art. 88 y subsecuentes del Código Orgánico Administrativo, las autoridades de las instituciones podrán emitir actos, hechos y contratos administrativos con la finalidad de cumplir los objetivos institucionales, los cuales se encuentran revestidos de la presunción de legalidad y legitimidad;
- Que, el inciso primero del Art. 446 del COOTAD, dispone: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social (...). Manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, los gobiernos... municipales, por razones de utilidad pública e interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, privar la utilización, indemnización y el pago de conformidad con la ley (...).";
- Que, el Art. 447 del COOTAD, en su parte pertinente dispone: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos... municipales, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma copulativa la individualización del bien o bienes requeridos y las líneas a las que se destinan. A la declaración se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...).";
- Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Bienes, en su artículo 84 establece: "Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el anuncio de las obras dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobrepago en caso de expropiaciones imprevistas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de envíos y catálogos del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al Registrador de la Propiedad, en el que se establezca el área de influencia del proyecto y el plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación (...).";
- Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto mediante un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaración de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaración se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catálogos del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de construcción de la ley que regule el efecto (...).";
- Que, "El Art. 58.1, (b) inciso, respecto a la Hipotecación y prenda: "Perfeccionada la declaración de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El resto del valor consignado por el propietario, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del plazo de expropiación, no pagará la hipoteca hipotecaria. El prestatario que no entregue no podrá extender del día de su entrega (10%) sobre el valor del inmueble registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaración de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones (...).";
- Que, "En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaración de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaración de utilidad pública cuando no existiera autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener esa permitencia respectiva se haya efectuado más allá";
- Que, el Art. 58.2, de la norma antes mencionada, determina sobre la Reversión: "En cualquier caso en que la institución pública no declare el bien expropiado a las líneas expresadas en la declaración de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de diez años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión antes al mismo tiempo que emita la declaración de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de la Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No habrá la reversión si el nuevo dueño del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, tal declarado previamente por la institución pública. De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaración, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre adjudicatario la servidumbre";
- Que, el Art. 98 del COA, determina que: "El acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, emitida en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";
- Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, establece la Eficacia del Acto Administrativo: "El acto administrativo, para afectar una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo se cumple con la notificación convalidada, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo válido";
- Que, el Art. 82 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "Salvo disposición legal en contrario, la declaración de utilidad pública e interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma copulativa la individualización del bien o bienes requeridos y las líneas a las que se destinan. Se acompañará a la declaración el correspondiente certificado del registrador de la propiedad (...). El inciso final del artículo establece: "La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaración tendrá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto inscrito de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declara la utilidad pública";
- Que, con fecha 29 de septiembre de 2023 el GAD Municipal de Yantzaza suscribe el contrato para la ejecución de la CONSULTORÍA

PARA DETERMINAR EL PRESUPUESTO Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA CONTRATAR LA CULMINACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE-FASE 1. Dichos estudios técnicos y con la finalidad de reducir costos de inversión, costos de operación y mantenimiento, recomendar unificar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales 3 y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales 4, para lo cual se requiere un área de implantación mayor a la inicialmente propuesta, determinando como área optima el predio de 0.0869 hectáreas, propiedad de los señores Gloria Alberta Morcho Tena y Freddy Gonzalo Morcho Tena;

Que, el predio de propiedad de los señores Gloria Alberta Morcho Tena y Freddy Gonzalo Morcho Tena, según el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Yantzaza, tiene las siguientes características: LINDO: Que, bajo el número de inscripción doce mil uno (201), repartido número cuatrocientos treinta y seis (436), de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós, consta la copia de la escritura de PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL SOBRE BIENES HEREDITARIOS del terreno de los señores VALDIVIESO JAURA CLARA ESABEL, quedando para los señores MOROCHO TENE GLORIA ALBERTINA Y MOROCHO TENE FREDDY GONZALO, como herederos de la señora TENE VALDIVIESO TUITA CARANGAMUN, igualmente representados por la señora MASACHE MOROCHO THALIA ZORIANA Y ORDÓÑEZ QUEZADA ROSA ALBA, la HUELA NRO. CUATRO, celebrado ante la Doctora Tania Maribel Rangel Salazar de Ordóñez, Notaria Pública Primera del Cantón Yantzaza, con fecha 24 de febrero del 2021. A. Un lote de terreno rural, ubicado en el barrio Bolívar de la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, según con el número VENTHMO-1 (21-12), cuyos límites y dimensiones son: POR EL NORTE: Con la calle Mangla Guzmán, en la extensión de 11.36m; POR EL SUR: Con la calle Mangla Guzmán, en la extensión de 27.50m; POR EL ESTE: Con la calle Payanchillo, en la extensión de 75.00m; POR EL OESTE: Con el lote 21-12, en la extensión de 75.00m. Dando una cabida total de 0.2042 hectáreas. B. Un lote de terreno rural, ubicado en el barrio Bolívar de la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, según con el número VENTHMO-1 (21-12), cuyos límites y dimensiones son: POR EL NORTE: Con la calle Mangla Guzmán, en la extensión de 11.36m; POR EL SUR: Con la calle Mangla Guzmán, en la extensión de 27.50m; POR EL ESTE: Con la calle Payanchillo, en la extensión de 75.00m; POR EL OESTE: Con el lote 21-12, en la extensión de 75.00m. Dando una cabida total de 0.2042 hectáreas. C. Un lote de terreno rural, ubicado en el barrio Bolívar de la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, según con el número VENTHMO-2 (21-12), cuyos límites y dimensiones son: POR EL NORTE: Con el lote 21-12, en la extensión de 17.37 metros; POR EL SUR: Con la calle Mangla Guzmán, en la extensión de 14.36 metros; POR EL ESTE: Con la calle Mangla Guzmán, en la extensión de 55.76m; POR EL OESTE: Con la calle Mangla Guzmán, en la extensión de 55.76m. Dando una cabida total de 0.0869 hectáreas. D. Un lote de terreno rural, ubicado en el barrio Bolívar de la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, según con el número VENTHMO-3 (21-12), cuyos límites y dimensiones son: POR EL NORTE: Con el lote 21-12, en la extensión de 17.37 metros; POR EL SUR: Con la calle Mangla Guzmán, en la extensión de 14.36 metros; POR EL ESTE: Con la calle Mangla Guzmán, en la extensión de 55.76m; POR EL OESTE: Con la calle Mangla Guzmán, en la extensión de 55.76m. Dando una cabida total de 0.0869 hectáreas. Los inmuebles en mención no se encuentran hipotecados, embargados ni en poder de tercer tenedor o poseedor con título

Que, se requiere adquirir, mediante Declaratoria de Utilidad Pública, un área de 0.0869 hectáreas, siendo parte del lote de terreno rural, según con el Nro. "21-12", de 3.3714 hectáreas de cabida total, ubicado en el barrio Bolívar, de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, de propiedad de los señores Gloria Alberta Morcho Tena y Freddy Gonzalo Morcho Tena, para la ejecución del proyecto denominado "Culminación del Plan Maestro de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial para la Ciudad de Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe-Fase 1";

Que, el lote de terreno, donde se emplazará el proyecto "CULMINACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE-FASE 1", cuyo objeto es la implantación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales 3 y 4, que se emplazarán en un área de 0.0869 hectáreas, área a expropiarse como parte del lote singularizado con el Nro. "21-12", según los señores MOROCHO TENE GLORIA ALBERTINA Y MOROCHO TENE FREDDY GONZALO, como HUELA NRO. CUATRO, inmueble ubicado en el barrio Bolívar de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, según escritura celebrada el 24 de febrero del 2021, ante la Doctora Tania Maribel Rangel Salazar, Notaria Pública Primera del cantón Yantzaza, e inscrito el veintidós de abril del dos mil veintidós, con el número de inscripción 201, repartido número cuatrocientos treinta y seis (436);

Que, el área que forma parte del lote de terreno según con el número "21-12", motivo del presente anuncio de proyecto, y por ende, la declaración de Utilidad Pública, cuyos límites, extensión y cabida, según el Levantamiento Planificado, 2º para Declaratoria de Utilidad Pública, determina que se signifique con el número "21-12-A", como sigue: POR EL NORTE: Con el lote Nro. 21-11-A, en 54.83 metros; POR EL SUR: Con la calle Mangla Guzmán en 54.82 metros; POR EL ESTE: Con el lote Nro. 21-12 en 17.37 metros; y POR EL OESTE: Con la calle Mangla Guzmán en 14.36 metros. Con una cabida total de 0.0869 hectáreas.

Que, según la certificación emitida por la Coordinación de Avalúos y Catastros, mediante Oficio No. 039-CA-2024, del 24 de mayo de 2024, el terreno rural de 3.3714 hectáreas de cabida total, con clave catastral 1805505101001822000, ubicado en el barrio Bolívar de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, perteneciente a los señores Gloria Alberta Morcho Tena, portadora de la cédula de identidad Nro. 1800182225 y Freddy Gonzalo Morcho Tena, portador de la cédula de identidad Nro. 1800295661, y que el área a declarar de utilidad pública es de 0.0869 hectáreas, mismo que tiene un avalúo municipal de una mil dieciséis mil dólares americanos y con 56100 centavos de dólar (\$ 5.105.56);

Que, según el presupuesto presupuestario Nro. "233", de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Dirección Financiera del GAD Municipal, existe el financiamiento suficiente para este negocio jurídico.

La señora Alcaldesa del cantón Yantzaza, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; y Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Bienes;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Anunciar a toda la ciudadanía del cantón Yantzaza y público en general, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, luego de haber realizado los estudios respectivos, procederá a ejecutar el proyecto denominado: "CULMINACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE-FASE 1", en una zona de la ciudad de Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, perteneciente a los señores Gloria Alberta Morcho Tena, portadora de la cédula de identidad Nro. 1800182225 y Freddy Gonzalo Morcho Tena, portador de la cédula de identidad Nro. 1800295661, situado en el barrio Bolívar, de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

ARTÍCULO DOS. El objetivo de este anuncio, es dar a conocer a la ciudadanía en general y a los propietarios, que una parte del inmueble singularizado con el Nro. "21-12", de 3.3714 hectáreas de cabida total, está en el lote "21-12-A", de 0.0869 hectáreas, ubicado en el barrio Bolívar de la parroquia Yantzaza cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, se declaró de Utilidad Pública para destinarse a la implantación del proyecto denominado: "CULMINACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE-FASE 1", cuyo fin es construir la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales 3 y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales 4.

ARTÍCULO TRES. Determinar que el proyecto que se anuncia, tendrá como área de influencia directa 0.0869 hectáreas, declarada del lote singularizado con el número "21-12", de propiedad de los señores Gloria Alberta Morcho Tena y Freddy Gonzalo Morcho Tena; cuyos límites, extensión y cabida, del terreno en el que se desarrollará el proyecto, es como sigue: POR EL NORTE: Con el lote Nro. 21-11-A, en 54.83 metros; POR EL SUR: Con la calle Mangla Guzmán en 54.82 metros; POR EL ESTE: Con el lote Nro. 21-12 en 17.37 metros; y POR EL OESTE: Con la calle Mangla Guzmán en 14.36 metros. Con una cabida total de 0.0869 hectáreas.

ARTÍCULO CUATRO. Autorizar para que se realice la respuesta Declaratoria de Utilidad Pública, observando el procedimiento establecido en la Ley, así como en el caso de no llegar a un acuerdo con los titulares del predio de 0.0869 hectáreas, ubicado en el barrio Bolívar, de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, formular el correspondiente juicio expropiatorio.

ARTÍCULO CINCO. Informar a la ciudadanía en general y a acreedores, que el inicio de las obras que requieren para la ejecución de este proyecto será el punto número del lote dos mil veintidós.

ARTÍCULO SEIS. Publicar la presente resolución en un diario de amplia circulación en el cantón Yantzaza, así como en la página web del GAD Municipal de Yantzaza.

ARTÍCULO SIETE. Notificar a los señores Gloria Alberta Morcho Tena y Freddy Gonzalo Morcho Tena, propietarios del lote singularizado con el número "21-12", ubicado en el barrio Bolívar, de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe; al Coordinador de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza; y a los Registradores de la Propiedad del cantón Yantzaza, para las líneas pertinentes.

ARTÍCULO OCHO. Encomendar al cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a la Secretaría General de la Institución; Registro de la Propiedad; Procuraduría Jurídica; y Comunicación Social y Recursos Tecnológicos, para su publicación en la Gaceta Municipal.

Es dada y firmada en el salón de Alcaldía del GAD Municipal de Yantzaza, el dos de mayo del año dos mil veinticuatro. -Notifíquese y complétese.-

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Elaborado
Cruzpey y Palá, Asesista Jurídico

Revisado
Wlman Rodríguez, Procurador Síndico

Fecha
24 de mayo del 2024

